



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001: 2015

REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Código: VI-RE-003

Versión: 01

Página:1 de 10

# Reglamento de Docente Investigador

Elaboró	Revisó	Autorizó
Dra. Dora Mayta Huiza Vicerrectora de Investigación	Mgr. Nilton Zeballos Hurtado Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación	Dr. Ayar Chaparro Guerra Rector (e) de la UJCM



## I. Presentación

Según la Ley 30220 Ley Universitaria en su artículo 86º, establece que “El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación”, por lo que, es necesario regular los procedimientos que deben implementarse para que los docentes de la Universidad José Carlos Mariátegui logren su registro como docente investigador, por lo tanto, el presente reglamento norma los procedimientos que deben seguir los docentes, para la calificación y registro de Docentes Investigadores, en concordancia con la nueva Ley Universitaria – Ley N°30220 y el Estatuto de la UJCM.

## II. Objetivos

- 2.1 Dar a conocer a los docentes ordinarios y contratados de la Universidad, los procedimientos a seguir para ser considerado como Docente Investigador.
- 2.2 Establecer los procedimientos a seguir para que el Vicerrectorado de Investigación y demás Unidades orgánicas implementen el proceso de evaluación y registro de docentes investigadores de la UJCM.

## III. Alcance

El Reglamento de Docentes Investigadores es de aplicación para las Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad José Carlos Mariátegui, en la Sede Moquegua y sus filiales.

## IV. Referencias Normativas

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220. Art. 86º.
- Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su modificación Ley N° 28436;
- Estatuto de la Universidad;
- Resolución de Presidencia No. Resolución No 023-2017-CONCYTEC-P., Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología e innovación tecnológica-SINACYT.
- Ley No. 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, art. 3º inc. 3.6 del reglamento de calificación y registro de investigadores-REGINA.
- ISO 9001:2015 (Sistema de Gestión de la Calidad Requisitos).

## V. Responsabilidad

El vicerrectorado de Investigación es el encargado de verificar el cumplimiento del presente reglamento.



## CAPÍTULO I DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Art. 1º** El docente investigador en la Universidad José Carlos Mariátegui en adelante UJCM, es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación a través de la investigación científica y tecnológica.
- Art. 2º** El docente investigador, conduce un proyecto científico o trabajo de investigación y en su carga lectiva es el equivalente a dos (2) curso por semestre o carga completa, siempre que justifique la envergadura y características de dedicación de tiempo al proyecto de investigación aprobado. Se entiende por conducir un proyecto de investigación, cuando éste está aprobado por el Consejo de Investigación a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, el que cumple con los requerimientos de calidad en el enfoque y es viable su ejecución, que tiene asegurado su financiamiento y cumple con los términos de referencia establecido en las políticas de investigación institucional.
- Art.3º** El docente investigador, percibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total, dado que pasa al régimen especial de docente investigador.
- Art. 4º** El docente investigador debe realizar las siguientes actividades de investigación:
1. Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar un proyecto o trabajo de investigación con financiamiento interno o externo o propio.
  2. Incorporar a estudiantes o semilleros, otros docentes en los proyectos de investigación que desarrolle.
  3. Cumplir con las actividades programados en el proyecto investigación aprobado.
  4. Presentar informes periódicos sobre sus actividades, avances del proyecto de investigación ante la Unidad de Investigación de la facultad a la cual se halla adscrito, con copia al Instituto de investigación para el seguimiento correspondiente.
  5. Contribuir con la producción de artículos científicos o publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc. que pueden sirvan como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
  6. Representar a la UJCM durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa, redacción científica, publicaciones, gestión del conocimiento.
  7. Apoyar en la promoción de las actividades de investigación en los estudiantes y docentes, desarrollando talleres, discusión y desarrollo de líneas de investigación de su especialidad.



8. Fortalecer la capacidad de gestión investigativa y liderar los seminarios de presentación, discusión y mejora de los trabajos de los Grupos de Investigación.
9. Monitorear la calidad de la investigación del grupo de investigación al que pertenece, así como de la calidad de las publicaciones y, otras maneras de divulgar la producción investigativa.
10. Contribuir con su dedicación permanente o a T/C con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.

### TÍTULO III

#### DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE

**Art. 5°** Para fortalecer las capacidades investigativas de los docentes y estudiantes es necesario que la UJCM, a través del Vicerrectorado de Investigación, Facultades y Escuela de posgrado, promuevan e inviten a investigadores visitantes de docentes universitarios o de otras instituciones o entidades, del país o del extranjero, para que participen en las actividades de investigación de la UJCM.

**Art. 6°** La invitación a docentes visitantes se hará por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de investigación, la Facultad o EPG correspondiente, según los requerimientos de las Unidades de Investigación. Los servicios que presente el docente investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento que formaliza su desplazamiento y estarán limitados al periodo establecido en la misma. Si es remunerado será aprobado por el Consejo Universitario.

### TÍTULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Art. 7°** El Decano de la Facultad correspondiente propone un docente ordinario, con cualidades extraordinarias para la investigación al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación cada 02 años y evaluará su condición de régimen especial de Docente Investigador, en concordancia con los criterios de calificación establecido en el anexo 01 del presente reglamento, el mismo que está concordado con los criterios de calificación que hace el SINACYT en aplicación al art. 86° de la Ley 30220.

**Art. 8°** El Decano de la Facultad a propuesta del Director de la Escuela profesional de sede o filial puede proponer a docentes contratados a T/C en la condición de docente investigador para su evaluación cada año, siempre que reúna los requisitos establecidos en el art. 8° y logre el puntaje mínimo de calificación de criterios del anexo 01, quien también al lograr ser calificado como docente investigador percibirá el 50% de bonificación de la remuneración total establecido en su contrato.

**Art. 9°** Las propuestas de docentes investigadores de docentes ordinario o contratados deben presentarse al Decano en el primer trimestre de cada año a fin de garantizar el normal desarrollo académico y ejecución de los proyectos de investigación.



## TÍTULO V

### DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

**Art.10°** Para desempeñar la función docente investigador en la UJCM el docente debe presentar una solicitud ante la unidad de investigación de la facultad en donde está adscrito para su calificación y registro, y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de dedicación
- b) Contrato y carga lectiva para docentes contratados a T/C del semestre anterior
- c) Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y calificado en el sistema REGINA de CONCYTEC.
- d) Presentar la información de acuerdo a los criterios para la calificación que establece en el Anexo I del presente reglamento.

**Art. 11°** Para calificar a un docente investigador, la Unidad de Investigación de la facultad previa evaluación de los méritos, elevará el expediente ante el Consejo de Facultad, quien hará la propuesta de migración de docente ordinario a docente investigador ante el Vicerrectorado de Investigación. Es el Consejo de Investigación de la UJCM, en segunda instancia, quien hará la evaluación correspondiente siguiendo el procedimiento normado en el presente reglamento para su calificación y propuesta final. El Vicerrector de Investigación, una vez aprobada la propuesta mencionada, elevará el expediente al Consejo universitario, quien formalizará la designación correspondiente.

#### CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

**Art. 12°.-** El Consejo de Investigación usará los criterios y puntajes establecidos en el Anexo 01, pudiendo establecer nuevos criterios rigurosos de mayor impacto y rigurosidad en las investigaciones, cuando haya un exceso de concurrencia, para obtener la calificación de docente investigador.

**Art. 13°.-** El Consejo de Investigación revisará la documentación presentada y de existir observaciones notificará al solicitante en un plazo no mayor de 15 días hábiles, para que realice las enmiendas necesarias. Luego, el Consejo emitirá la calificación dentro del plazo 20 días hábiles.

**Art. 14°.-** Para ser calificado "apto" para desempeñarse como docente investigador, el solicitante deberá obtener un mínimo de 55 puntos de los 100 puntos como máximo definidos en la Tabla de Puntuación por Criterios, mostrada en el Anexo I.



**Art. 15°.-** El Consejo de Investigación emitirá el informe con el ranking por orden de calificación el mismo será publicado en la página web de la Universidad y puesto en conocimiento del acuerdo al Rector para su ratificación en Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III: DE LA VIGENCIA**

**Art. 16°.-** La condición de docente investigador tendrá como vigencia una duración de dos (02) años a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, para los docentes ordinarios y para los docentes contratados la condición de docente investigador tendrá como vigencia una duración un (01) año a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, a excepción que incurra en las causales de exclusión.

### **CAPÍTULO IV: DE LA EXCLUSIÓN**

**Art. 17°.-** Son causales para excluir como docente investigador las siguientes:

1. Que haya presentado información personal, documentos académicos o científicos, certificaciones y firmas falsos y que con posterioridad el Consejo de Investigación tenga conocimiento y se compruebe.
2. Incurrir en causales de incumplimiento de políticas anti plagio establecido en normas internas de la Universidad
3. Que haya incumplido con la presentación de informes parciales o finales dentro del cronograma establecidos a la Unidad de Investigación a la que pertenece y al Instituto de investigación como órgano de seguimiento de los proyectos de investigación de docentes y estudiantes aprobados.
4. Que por voluntad propia solicite que se le retire de la condición de docente investigador ante el vicerrectorado de investigación, lo cual será evaluada y aceptada siempre que cumpla con los compromisos asumidos como docente investigador, hasta la etapa en que presente su renuncia.
5. En el caso que el docente investigador renuncie y tiene un proyecto de investigación en ejecución con financiamiento de la Universidad, está obligado a concluir con el informe final, de lo contrario asume las sanciones establecidas en el contrato de financiamiento.
6. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.

**Art.18°.-** Son faltas graves las consideradas en el Artículo 17° Inc. a) y b), las que serán sancionados de conformidad al Artículo 89° de la Ley Universitaria. Asimismo, los demás incisos precisados en el Artículo 17° son causales de la nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiera recibido.



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001: 2015

REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Código: VI-RE-003

Versión: 01

Página:7 de 10

### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDA.-** Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación y en última instancia, por el Vicerrectorado de Investigación.

**TERCERA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan o no se encuentren adecuadas al presente reglamento.



## ANEXO No. 1

### Tabla de puntaje para la calificación como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología de la UJCM

(según tabla de calificación del SINACYT en aplicación al art.86° de la Ley 30220)

ITEMS	REQUISITO / PERIODO	PUNTAJE máximo	INDICADORES
<p><b>Grado académico</b></p> <p>Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.</p>	Bachiller / Licenciado / Maestro / Doctor	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller: 2 pts.</li> <li>• Licenciado: 3pts.</li> <li>• Magíster: 7 pts.</li> <li>• Doctor: 15 pts.</li> </ul>
<p><b>Publicaciones, patentes, registro de obtentor</b></p> <p><b>Nota:</b> Un artículo científico es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. Por su naturaleza pueden ser artículos de Investigación original, completo, corta comunicación o de revisión.</p>	En los últimos 7 años	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medline: 3 pts.</li> <li>• Scopus: 3 pts.</li> <li>• Web of Science: 3 pts.</li> <li>• SciELO: 1 pto.</li> <li>• Patentes otorgadas de modelo de utilidad: 3 pts.</li> <li>• Patentes otorgadas de invención: 5 pts.</li> <li>• Derecho de Obtentor: 5 pts.</li> </ul>
<p>Libros o capítulos de libro producto de investigación científica o para investigadores, Edición</p>	En los últimos 7 años	5	<p>ISBN en editorial internacional de investigación especializado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro internacional: 3 pts.</li> <li>• Libro nacional: 1 pto.</li> <li>• Autor de capítulo de libro: 1 pto.</li> <li>• Editor: 3 pts.</li> </ul>
<p>Formación de RRHH</p> <p><b>Nota:</b> Sólo se considera la participación como Asesor de tesis principal, y la tesis debe de haber sido aprobada y publicada en repositorio institucional de tesis.</p>	En los últimos 7 años	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título: 1 pto.</li> <li>• Magíster: 2 pts.</li> <li>• Doctor(a): 5 pts.</li> </ul>
<p><b>Índice h</b></p>	-	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice h menor a 5: El puntaje otorgado es igual al número del índice h (0, 1, 2, 3 o 4 pts.)</li> <li>• Índice h mayor o igual a 5: 5 pts.</li> </ul>



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001: 2015

### REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Código: VI-RE-003

Versión: 01

Página:9 de 10

<b>Proyectos</b>  <b>Nota:</b> Solo se consideran proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.	En los últimos 7 años	25	<ul style="list-style-type: none"><li>Investigador principal con fondo internacional: 6 pts.</li><li>Investigador principal con fondo nacional: 3 pts.</li><li>Asociado o post-doctorando: 2 pts.</li><li>Tesista de doctorado: 1 pto.</li></ul>
<b>Presentación en congresos nacionales y/o internacionales</b> <b>Nota:</b> Debe adjuntar medio probatorio fehaciente de su participación como ponente oral o como póster. (Ejemplo: libro de resúmenes o Adjuntar constancia de participación como ponente).	En los últimos 7 años	10	<ul style="list-style-type: none"><li>Congreso Internacional: 3 pts.</li><li>Congreso Nacional: 1 pto.</li></ul>
<b>TOTAL</b>	-	<b>100</b>	De 0 a 100 pts.

- Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Medline o Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en SciELO, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, o 1 un derecho de obtentor.
- Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.

**Fuente:** Aprueban nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT Resolución No 023-2017-CONCYTEC-P.

**Alcance:** Las universidades sólo podrán considerar docente investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC y cumplan con los estándares establecidos en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001: 2015

REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR

Código: VI-RE-003

Versión: 01

Página:10 de 10

### HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	10/07/2017	REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR	Dra. Dora Mayta Huiza Vicerrectora de Investigación